

# Sesion 21.<sup>a</sup> ordinaria en 25 de Julio de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados con el cual devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que autoriza a la Junta de Beneficencia de Santiago para invertir el saldo de cincuenta i siete mil pesos que existe en su poder de los fondos destinados por las leyes de presupuestos de los años 1899 i 1900 al establecimiento de un sanatorio para tuberculosos, en la construccion en el hospital de San Vicente de Paul de un pabellon con sus anexos destinadol a la Clínica Obstétrica i en habilitar otro pabellon en es hospital del Salvador, destinado a parturientas; Oficios de la otra Cámara con los que remite un proyecto de lei que segrega del departamento de Llanquihue la comuna de Rio Negro i se anexa su territorio al departamento de Osorno; i otro que autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para vender en pública subasta el sitio i edificio que ocupa el cuartel de policia de Valdivia, i destinar su producido a la construccion de un nuevo cuartel en el sitio erial que el Fisco posee en la calle de Arauco de la misma ciudad; Siete oficios del Tribunal de Cuentas en los que comunica que ha tomado razon, despues de observarlos como ilegales, de los decretos números 761, seccion 2.<sup>a</sup>, de 26 de marzo último, espedido por el Ministerio de Guerra, que declara que doña Maria Isabel Contreras, viuda de Morales, hija del capitán de Ejército, servidor de la campaña restauradora del Perú en 1838-1839, don Manuel Contreras, tiene derecho a una pension de montepío, a razon de trescientos sesenta pesos anuales, con arreglo al artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881, por haberse encontrado el esproso oficial en varias acciones de guerra de la indicada campaña; 930, seccion 2.<sup>a</sup>, de 21 de junio último, espedido por el Ministerio de Guerra, que autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes por vapor, en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta Valparaiso, para el capitán de Ejército don Eujenio Guzman i tres miembros de su familia i su equipaje; 692, seccion 1.<sup>a</sup>, de 7 de junio último espedido por el Ministerio de Guerra, que autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Valparaiso para que contrate pasajes en cubierta, desde ese puerto hasta el de Arica, para treinta i dos individuos de tropa pertenecientes al batallón «Rancagua», diez camaradas i dos bultos de equipaje i vestuario; 929, seccion 2.<sup>a</sup>, de 21 de junio último, espedido por el Ministerio de Guerra, que autoriza al comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes, en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta Valparaiso por primer vapor, para el capitán del

rejimiento de caballería «Húsares», don Alberto García Larenas i cuatro miembros de su familia i su equipaje; 497, seccion 1.<sup>a</sup>, de 29 de abril último, espedido por el Ministerio de Guerra, que ordena que la Tesorería Fiscal de Tacna pague a la Empresa del ferrocarril de Arica i Tacna la suma de doscientos cuarenta pesos ochenta i siete centavos, que se le adeuda por pasajes i fletes proporcionados por cuenta de dicho Ministerio durante los meses de febrero marzo i del presente año, e imputa el gasto al ítem 278 de la partida 20 del presupuesto de Guerra vijente; 820, seccion 1.<sup>a</sup>, de 6 del mes en curso, espedido por el Ministerio de Guerra, que dispone que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pague las planillas que, hasta la suma de diez mil pesos, presenta la Comision Militar en Berlin, por gastos efectuados durante el presente año por los oficiales del Ejército que siguen un curso de instruccion en los cuerpos del Ejército alemán; i 1,315, seccion 1.<sup>a</sup>, de 18 de junio último, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas, que contrata a don Luis Alberto Cariola para que desempeñe el puesto de secretario de la Junta de Vijilancia de la Quinta Normal de Agricultura con el sueldo de mil doscientos pesos al año, i deduce el gasto de los fondos que consulta el ítem 69 de la partida 6.<sup>a</sup> del presupuesto vijente, puestos a disposicion del contador-tesorero de la Quinta Normal por decreto número 507, de 23 de marzo último; Oficio de las municipalidades de Valdivia i Calera de Tango, con los que remiten, respectivamente, sus presupuestos de entradas i gastos para el año 1905; Informe de la Comision Mista de Presupuestos en el que propone un proyecto de lei que concede para gastos de representacion a los siguientes funcionarios las sumas que se indican: al Intendente de Tacna, diez mil pesos; al secretario de la Intendencia de Tacna, tres mil pesos; al Gobernador de Arica, tres mil pesos; al oficial de la Gobernacion, mil pesos; i asigna un sueldo anual de mil quinientos pesos a los subdelegados de Pocollay, Pachía, Palca, Tarata, Sama, Calana, Lliuta, Codpa i Tierramar; Otro de la comision especial designada en sesion de 21 de junio último, acerca del proyecto de lei que tiene por objeto autorizar a S. E. el Presidente de la República para contratar la construccion de diversas obras públicas; Informe de la Comision de Guerra acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, relativo a la reduccion del personal de jefes i oficiales del Ejército fijado por la lei de 22 de enero de 1898; Dos informes de la Comision de Lejislacion i Justicia uno acerca del Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei encaminado a proteger la infancia desvalida; i el segundo relativo a la cuestion que, en sesion de 14 de julio de 1902, se le sometió en consulta en los siguientes tér-

minos: «Si en el despacho de los negocios de interes particular de gracia debia tomarse en cuenta el acuerdo celebrado por el Senado en sesion de 3 de noviembre de 1893, o debia observarse únicamente la disposicion del artículo 8.º de la lei de 10 de setiembre de 1887»; Soli- citud de la Municipalidad de Peñafior en la que pide se apruebe el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la prolongacion del ferrocarril de Melipilla hasta el puerto de San Antonio; Otra de doña Carmela Bahamondes, viuda de Maturana, en la que pide se le devuelva, con todos sus antecedentes, la solicitud que presentó a esta Cámara, en junio de 1902, sobre pension de gracia; Otra de don Alvaro Lámas en la que impugna los poderes presentados por el señor Juan Castellon como Senador por la provincia de Maule.—El señor Barros Luco propone que desde la sesion próxima comience la discusion del proyecto de lei sobre mejora- miento del puerto de Valparaiso.—El señor Tocornal mo- difica esta indicacion en el sentido de que comience a discutirse este negocio desde la sesion del miércoles 27, modificacion que acepta el señor Barros Luco.—A peti- cion del señor Mac-Iver, se toma desde luego en conside- racion una solicitud en que don Tito V. Lizoni pide el permiso requerido por la Constitucion para poder aceptar el cargo de cónsul de Guatemala en Chile.—Se da por aprobado el respectivo proyecto de acuerdo.—El señor Rozas pregunta cuál es la tabla para la segunda hora de la sesion.—Despues de algunas observaciones hechas por los señores Presidente, Montt i Silva Cruz, el señor Rozas hace indicacion para que se respete el acuerdo jeneral que destina la segunda hora de las sesiones de los lunes al despacho de solicitudes de gracia.—El mismo señor Sena- dor de Llanquihue solicita del señor Presidente que tenga a bien poner en discusion en los primeros quince minutos de algunas de las sesiones próximas, el proyecto de lei que concede suplementos a algunas partidas del presu- puesto de Instruccion Pública.—El señor Ballesteros (Mi- nistro del Interior) pide al señor Presidente que se sirva poner en tabla para los primeros quince minutos de la sesion próxima el proyecto de lei que concede ciertas su- mas para gastos de representacion al Intendente de Tacna, al secretario de esa Intendencia, al Gobernador i oficial de la Gobernacion de Arica i sueldo de varios subdelega- dos.—El mismo señor Ministro del Interior propone que se pase desde luego a Comision el proyecto de lei que concede suplementos a varios ítem de diferentes partidas del presupuesto del Ministerio de su cargo.—El señor Mi- nistro de Guerra i Marina hace indicacion para que se destine todo el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion siguiente el proyecto de lei que reduce el personal de jefes i oficiales del Ejército.—El señor Rozas cree po- sible despachar primero el proyecto de lei sobre retiro de jefes i oficiales.—El señor Ministro da algunas expli- caciones a este respecto.—Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones i son sucesivamente aprobadas.—El señor Secretario anuncia que para ser discutido en los quince minutos de la primera hora de mañana queda el proyecto que concede gratificaciones al Intendente de Tacna, al Gobernador de Arica i sueldo a varios subdelegados.—Continúa la discusion del pro- yecto que autoriza la espropiacion de los terrenos neces- rios para la defensa i seguridad de los puentes.—Usan de la palabra los señores Silva Cruz, Mac Iver, Reyes, Bal- lesteros (Ministro del Interior) i Besa i queda pendiente el debate.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse de soli- citudes particulares.—Se levanta la sesion.

#### *Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elias  
Bannen, Pedro  
Barros Luco, Ramon

Besa, Arturo  
Blanco, Ventura  
Charme, Eduardo

Escobar, Ramon  
Latorre, Juan José  
Mac-Iver, Enrique  
Montt, Pedro  
Puga Borne, Federico  
Reyes, Vicente  
Rozas, Ramon Ricardo  
Saavedra, Cornelio

Sanfuentes, Juan Luis  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Ureta, Ignacio  
Tocornal, José  
i los señores Ministros del  
Interior, de Hacienda i de  
Guerra i Marina.

#### *Se dió lectura a la siguiente acta:*

«SESION 20.ª ORDINARIA DEL 20 DE JULIO  
DE 1904

Asistieron los señores Lazcano, Balma- ceda, Ballesteros (Ministro del Interior), Bannen, Barros Luco, Besa, Blanco, Char- me, Escobar, Latorre, Letelier, Mac-Iver, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saa- vedra, Sanfuentes, Silva Cruz, Silva Ureta, Tocornal i Vicuña, i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

#### **Informes**

Uno de la Comision de Guerra relativo a quince solicitudes presentadas por los oficiales que se enumeran en seguida, i que estaban retirados del Ejército a la fecha en que hicieron sus respectivas pre- sentaciones, pidiendo abono de tiempo para mejorar las pensiones de que disfru- taban: sarjento-mayor, don Luis Victor Gar a; teniente-coronel, don Demetrio Guer- rero; capitan, don Delfin Sandoval; te- niente-coronel, don Eladio Carvallo G.; te- niente, don José M. Montiel; capitan, don José M. Salazar; sarjento-mayor, don Martin Larrain L.; sarjento-mayor, don Loredano Fuenzalida; teniente, don Ber- nardo Latorre; teniente-coronel, don Wen- ceslao Cuitiño; teniente-coronel, don Pe- dro Herreros; coronel, don Lucio Martí- nez B.; teniente coronel, don Leandro Fredes; capitan, don Eliseo López Rey; i teniente-coronel, don Julio Argomedo.

Pasó a la Comision Revisora de Peti- ciones.

#### **Solicitudes**

Una de doña Félix María Santiago, hija del herrero 1.º de la corbeta *Esmeralda*, en la que pide se le devuelva, con sus antecedentes, la solicitud que presentó a esta Cámara en 1898, relativa a obtener pension de gracia.

Se acordó devolver los antecedentes acompañados a dicha solicitud.

Antes de entrar a la órden del día, el señor Ministro de Guerra pidió que se enviara desde luego a comision los siguientes proyectos de lei: el que concede un suplemento de cuarenta i seis mil trescientos noventa i seis pesos, al ítem 221 de la partida 17 del presupuesto de Guerra vijente, para atender a la adquisicion de calzado para el servicio del Ejército; i el que concede un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 277 de la partida 20 del presupuesto de Guerra, para atender al pago de los gastos por pasajes de los oficiales en comision, individuos de tropa i licenciados del Ejército i gastos por fletes i carga por mar i tierra.

Esta indicacion se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala, pasando los referidos proyectos en informe a la Comision Permanente de Presupuestos.

Procedióse, en seguida, a la eleccion de presidente i vice-presidente del Senado, i verificado el escrutinio, resultó elegido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por quince votos contra uno por el señor don Juan José Latorre, i cuatro en blanco; i para el segundo el señor don Federico Puga Borne por quince votos contra uno por el señor don Eduardo Charme, i cuatro en blanco.

Púsose despues en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que sean necesarios e indispensable para construir las obras de defensa i accesorios que exijan la seguridad de los puentes de los Ferrocarriles del Estado, debiendo hacerse la espropiacion en conformidad a les leyes vijentes i dentro del término de diez años, contados desde la promulgacion de la presente lei.

Usaron de la palabra los señores Mac-Iver, Besa, Reyes, Montt i Silva Cruz, habiendo pedido el señor Montt se eliminara del proyecto las palabras «e indispensables.»

Los señores Mac-Iver i Reyes espresaron que estimaban inconstitucional el proyecto, i que, por lo tanto, le negarian su voto.

Habiendo terminado la primera hora, el señor Presidente espuso que este mis-

mo asunto quedaba en *tabla* para la sesion próxima, en los primeros quince minutos despues de los incidentes.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuó la discusion jeneral, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de lei formulado por la Comision de Hacienda con motivo del mensaje de S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto autorizar la enajenacion de algunos terrenos salitrales del Estado, conjuntamente con la indicacion del señor Balmaceda para que este negocio vuelva a comision.

El señor Mac-Iver usó de la palabra para hacer algunas observaciones acerca del proyecto, i habiendo llegado la hora en que el Senado acostumbra dar término a sus sesiones, se levantó la presente».

El señor LAZCANO (Presidente).— ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 22 de julio de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza a la Junta de Beneficencia de Santiago para invertir el saldo de cincuenta i siete mil pesos, que existe en su poder de los fondos destinados por las leyes de presupuestos de los años 1899 i 1900 al establecimiento de un sanatorio para tuberculosos, en la construccion en el Hospital de San Vicente de Paul de un pabellon con sus anexos destinados a la Clínica Obstétrica i en habilitar otro pabellon en el Hospital del Salvador destinado a parturientas.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 181, de fecha 24 de diciembre del año próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, pro Secretario».

*Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.*

b) «Santiago, 22 de julio de 1904.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados os ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Segrégase del departamento de Llanquihue la comuna de Rio Negro i se anexa su territorio al departamento de Osorno».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, pro-Secretario».

c) «Santiago, 22 de julio de 1904.—Con motivo de la mocion e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para vender en pública subasta el sitio i edificio que ocupa el cuartel de policia de Valdivia, i destinar su producido a la construccion de un nuevo cuartel en el sitio erial que el Fisco posee en la calle de Arauco de la misma ciudad».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, pro-Secretario».

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º De siete oficios del Tribunal de Cuentas:

a) Santiago, 19 de julio de 1904.—El Mnisterio de Guerra ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 761, seccion 2.ª, de 26 de mayo último.

Este decreto declara que doña María Isabel Contreras, viuda de Morales, hija del capitán de Ejército, servidor de la campaña restauradora del Perú en 1838-1839, don Manuel Contreras, tiene derecho a una pension de montepto, a razon de trescientos sesenta pesos anuales, con arreglo al artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881, por haberse encontrado el espresado oficial en varias acciones de guerra de la indicada campaña i ordena que la Tesorería Fiscal de Lináres le abone la indicada pension, por mensualidades vencidas, a contar desde la fecha del presente decreto.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque estima que doña María Isabel Contreras no tiene derecho al aumento de montepto que establece la lei de 14 de setiembre de 1900, por encontrarse casada a la fecha del fallecimiento de su padre, por lo que no pudo entrar en el goce del mon-

tepto correspondiente a la familia de éste i no ha podido, en consecuencia, tener derecho al aumento del mismo montepto.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que no se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, dicen como sigue:*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, núm. 761.—Santiago, 26 de mayo de 1904.—Vistos estos antecedentes, i de acuerdo con lo informado por el Director del Tesoro, con lo dictaminado por el Fiscal de Hacienda; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei de 14 de setiembre de 1900.

## Decreto:

Se declara que doña María Isabel Morales, hija del capitán de Ejército, servidor de la campaña restauradora del Perú en 1838-1839, don Manuel Contreras, tiene derecho a una pension de montepto, a razon de trescientos sesenta pesos anuales, con arreglo al artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881, por haberse encontrado el espresado oficial en varias acciones de guerra de la indicada campaña.

Prevía comprobacion de su identidad personal, acreditada por dos personas de reconocida honorabilidad i solvencia, calificada por el jefe de la oficina pagadora, la Tesorería Fiscal de Lináres le abonará la indicada pension, por mensualidades vencidas, a contar desde la fecha del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente, hasta fines del año en curso, al ítem 288 de la partida 20 del presupuesto vijente.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*A. Bascuñan Santa María*».

«En Santiago de Chile, a seis de junio de mil novecientos cuatro, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 761, seccion 2.ª, espedido

por el Ministerio de Guerra el veintiseis de mayo último i remitido para la toma de razon. Este decreto declara que doña María Isabel Contreras, viuda de Morales, hija del capitán graduado de Ejército, servidor de la campaña restauradora del Perú de los años 1838 i 1839, don Manuel Contreras, tiene derecho a montepío con arreglo al artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1880, por haberse encontrado su padre en varias acciones de guerra de dicha campaña. El artículo 1.º de la lei de 14 de setiembre de 1900 dispone que las viudas e hijas léjítimas de los servidores de la independencia i de los que tomaron parte en la campaña del Perú de 1838 i 1839, siempre que éstos se hubieren hallado en algunas de las acciones de guerra de aquellas campañas, tendrán derecho a las pensiones que fija el artículo 11 de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

A juicio de la Corte, esta disposicion legal aumenta las pensiones de montepío correspondientes a las familias de los servidores de la referida campaña que se hubieren encontrado en alguna de sus acciones de guerra, pero no confiere dichas pensiones a las que por cualquier motivo no hubieren tenido derecho a gozar del montepío en conformidad a la lei de 6 de agosto de 1855.

De los antecedentes del referido decreto aparece comprobado que doña María Isabel Contreras se encontraba casada a la fecha del fallecimiento de su padre, por lo que no pudo entrar en el goce del montepío correspondiente a la familia de éste, i no ha podido, en consecuencia, tener derecho al aumento del mismo montepío por la lei de 14 de setiembre de 1900, que dicho decreto le concede.

Por estas razones la Corte de Cuentas considera ilegal el citado decreto i acordó representarlo a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., secretario*».

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, núm. 928.—Santiago, 20 de junio de 1904.—Vista la nota número 344, pasada a este Ministerio el 6 del presente mes por el Tribunal de Cuentas i considerando:

1.º Que la lei de 14 de setiembre de 1900 concede espresamente derecho a montepío a las familias de los militares que tomaron parte en la campaña del Perú de los años 1838 i 1839, siempre que se hubieren encontrado en alguna accion de guerra;

2.º Que en los antecedentes se encuentra esta circunstancia comprobada en forma,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 761, seccion 2.ª, de 26 de mayo último, que concede pension de montepío a doña María Isabel Contreras, como hija del servidor de la campaña de los años 1838 i 1839 contra el Perú, don Manuel Contreras.

Tómese razon i comuníquese.—*RIESCO.*—*A. Rascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a dieciseis de julio de mil novecientos cuatro, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 928, seccion 2.ª, espedido por el Ministerio de Guerra el 20 del mes próximo pasado, que ordena tomar razon del decreto número 761, seccion 2.ª, de 26 de mayo, el cual fué representado por la Corte con fecha 6 de junio último.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto número 761, Guerra, seccion 2.ª, i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., secretario*».

b) «Santiago, 20 de julio de 1904.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 930, seccion 2.ª, de 21 de junio último.

Este decreto autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes por vapor en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta Valparaiso, para el capitán de Ejército don Eujenio Guzman i tres miembros de su familia i su equipaje i deduce el gasto de los fondos puestos a disposicion del espresado funcionario por decreto supremo número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del año en curso, los cuales se imputaron al ítem 277 de la partida 20 del presupuesto de Guerra, que consulta fondos para aten-

der a los gastos de bagajes de oficiales en comision, fletes i carga por mar i tierra donde no hai ferrocarriles.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimándolo ilegal, en cuanto se refiere a la autorizacion concedida al Comandante Jeneral de Armas de Iquique, para contratar pasajes a los miembros de la familia del militar a que se ha hecho referencia; porque no hai disposicion alguna que los comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado i porque contraria lo dispuesto en el artículo 18 del decreto reglamentario de 24 de diciembre último, incorporando en la lei del presupuesto vijente a virtud del cual los ítem que consulten fondos para pasajes solo podrán ser invertidos en los de los funcionarios i en empleados públicos i, en ningun caso, en el pasaje de las personas de la familia, sirvientes o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las escepciones establecidas en la lei del servicio diplomático.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esa formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjuuto remito a V. E. copia autoriza la de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *J. Raimundo del Río*.

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son del tenor siguiente:*

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Seccion 2.ª, número 930. — Santiago, 21 de junio de 1904. — He acordado i decreto:

El Comandante Jeneral de Armas de Iquique contratará pasajes por vapor en cámara de primera clase desde ese puerto hasta Valparaiso, para el capitán de Ejército don Eujenio Guzman i tres miembros de su familia, i su equipaje. El valor de los pasajes i fletes será de cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto supremo número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del presente año.

Tómese razon i comuníquese. — *RIESCO.*  
— *A. Bascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a 30 de junio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 930, seccion 2.ª, espedido por ese Ministerio el 21 de los corrientes i remitido para la toma de razon. Este decreto autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Iquique, para que contrate pasajes por vapor en cámara de primera clase desde ese puerto al de Valparaiso para el capitán de Ejército don Eujenio Guzman, tres miembros de su familia i su equipaje i deduce el gasto de los fondos puestos a disposicion del espresado funcionario por decreto supremo número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del año en curso, los cuales se imputaron al ítem 277 de la partida 20 del presupuesto de Guerra que consulta fondos para atender a los gastos de bagajes de oficiales en comision, fletes i carga por mar i tierra donde no hai ferrocarriles.

La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto, en cuanto se refiere a la autorizacion concedida al Comandante Jeneral de Armas de Iquique, para contratar pasajes a los miembros de la familia del militar a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que los comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado i porque contraria lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 24 de diciembre último, incorporado en la lei de presupuestos vijente a virtud del cual los ítem que consulten fondos para pasajes solo podrán ser invertidos en los funcionarios i empleados públicos i, en ningun caso, en el pasaje de las personas de la familia, sirvientes o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las escepciones establecidas en la lei del servicio diplomático.

Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo del Fisco. Por estos motivos acordó representar el referido decreto al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta. — *J. Raimundo del Río.* — *Antonio J. Vial.* — *D. Sotomayor.* — *Francisco Ballesteros.* — *J. Aguirre L., secretario*.

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Seccion 2.ª, núm. 999. — Santia-

go, 5 de julio de 1904.—Vista la nota adjunta, en la cual el Tribunal de Cuentas tomará razon del citado decreto número 930, seccion 2.ª, de 21 de junio próximo pasado, que concede autorizacion al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes para el capitán de Ejército don Eujenio Guzman i su familia, i teniendo presente: 1.º que dicha autorizacion obedece a necesidades impostergables del servicio; 2.º que así ha sido reconocido por el reglamento de pasajes i fletes, aprobado por decreto número 1,409, seccion 2.ª, de 29 de noviembre de 1901.

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del citado decreto número 930, seccion 2.ª, de 21 de junio último.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*A. Bascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a 16 de julio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto del Ministerio de Guerra, número 999, seccion 2.ª, de 5 del mes en curso, que manda tomar razon del decreto de la misma seccion, número 930, de 21 del mes próximo pasado, el cual fué representado por la Corte con fecha 30 de junio.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto número 909 i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. R. del Rio.—Antonio J. Vial.—Diego Sotomayor.—Francisco Ballesteros.—J. Aguirre L., secretario*».

c) «Santiago, 20 de julio de 1904.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 692, seccion 1.ª, de 7 de junio último.

Este decreto autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Valparaiso para que contrate pasajes en cubierta, desde ese puerto hasta el de Arica, para treinta i dos individuos de tropa pertenecientes al batallon «Rancagua», diez camaradas i dos bultos de equipaje i vestuarios, debiendo cargarse el gasto a los fondos puestos a disposicion de dicho funcionario por decreto número 178, seccion 1.ª, de 28 de febrero último.

La Corte hizo presente al Ministerio por oficio número 369, de 11 de junio, que no era posible dar curso a dicho decreto porque el Estado no tenia la obligacion de atender al pasaje de las diez camaradas a que se hace referencia i el Supremo Gobierno, tomando esta comunicacion como representacion del decreto, ha ordenado tomar razon de él.

La Corte de Cuentas acordó dar cuenta al Congreso de dicha insistencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son éstos:*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, núm. 692.—Santiago, 7 de junio de 1904.—He acordado i decreto:

Autorízase al Comandante Jeneral de Armas de Valparaiso para que contrate pasaje en cubierta, desde ese puerto hasta el de Arica, para treinta i dos individuos de tropa perteneciente al batallon «Rancagua», diez camaradas i dos bultos de equipaje i vestuario. El valor del pasaje será de cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto núm. 178, seccion 1.ª, de 28 de febrero último.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*A. Bascuñan S. M.*»

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, núm. 753.—Santiago, 21 de junio de 1904.—Visto el oficio núm. 369 de del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que el gasto que demanda el cumplimiento del decreto núm. 692, seccion 1.ª, de 7 del actual, se debe a necesidades impostergables del servicio,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto núm. 692, seccion 1.ª, de 7 del actual.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*A. Bascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a 25 de junio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto del Ministerio de Guerra número 753, de 21 de junio último, que manda tomar razon del de-

creto número 692, seccion 1.ª, de 7 del mismo, teniendo presente que el gasto que esto demanda se debe a necesidades impostergables del servicio.

El decreto de que se manda tomar razon autoriza al Comandante de Armas de Valparaiso para que contrate pasajes en cubierta, desde ese puerto hasta el de Arica, para treinta i dos individuos de tropa pertenecientes al batallon «Rancagua», diez camaradas i dos bultos de equipaje i vestuario, debiendo cargarse el gasto a los fondos puesto a disposicion de dicho funcionario por decreto núm. 178, seccion 1.ª, de 28 de febrero.

La Corte hizo presente al Ministerio, por oficio número 369, de 11 de junio, que no era posible dar curso a dicho decreto porque el Estado no tenia la obligacion de atender el pasaje de las diez camaradas a que se hace referencia i el Supremo Gobierno tomando esta comunicacion como representacion del decreto ha ordenado tomar razon de él.

Teniendo presente que los fondos puesto a disposicion del Comandante de Armas de Valparaiso por decreto número 178, seccion 1.ª, de 28 de febrero, a que debe aplicarse el pasaje de las camaradas, se deducen de la partida 20, ítem 277, del presupuesto de Guerra vijente, que consulta ochenta mil pesos para gastos de bagajes de oficiales en comision, fletes i carga por mar i tierra donde no hai ferrocarriles; que el artículo 18 del supremo decreto, de 24 de diciembre de 1903, incorporado en la lei de presupuestos, dispone que los ítem que consultan fondos para pasajes i fletes solo podrán ser invertidos en los pasajes i fletes de los funcionarios i empleados públicos i de los objetos i artículos del Estado, i en ningun caso de otros objetos o artículos ni en el pasaje de las personas de la familia, sirviente o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las escepciones establecidas en la lei del servicio diplomático, el Tribunal acordó dar cuenta al Congreso de dicha insistencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio*.—*Antonio J. Vial*.—*Diego Sotomayor*.—*Francisco Ballesteros*.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

d) «Santiago, 21 de julio de 1904.—El Ministerio [de] Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el su-

premo decreto número 929, seccion 2.ª, de 21 de junio último.

Este decreto autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes por vapor en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta Valparaiso, por primer vapor, para el capitán del rejimiento de caballería de Húsares, don Alberto García Larenas, i cuatro miembros de su familia i su equipaje, i deduce el gasto de los fondos puestos a disposicion del espresado funcionario por decreto supremo número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del año en curso, los cuales se imputaron al ítem 277 de la partida 20 del presupuesto de Guerra, que consulta fondos para atender a los gastos de bagajes de oficiales en comision, fletes i carga por mar i tierra donde no hai ferrocarriles.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto en cuanto se refiere a la autorizacion concedida al Comandante de Armas de Iquique, para contratar pasajes a los miembros de la familia del militar a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que los comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esa formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son del tenor siguiente:*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, número 929.—Santiago, 21 de junio de 1904.—He acordado i decreto:

Autorizase al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta Valparaiso, por primer vapor, para el capitán del rejimiento de caballería de Húsares, don Alberto García

Larenas i cuatro miembros de su familia i su equipaje.

El valor de dicho pasajes será de cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del año en curso.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*A. Bascuñan Santa María*».

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 929, de la seccion 1.ª, espedido por el Ministerio de Guerra el 21 de los corrientes i remitido para la toma de razon.

Este decreto autoriza al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para que contrate pasajes en cámara de primera clase, desde ese puerto hasta el de Valparaiso, por primer vapor, para el capitán del rejimiento de Caballería «Húsares», don Alberto García Larenas, cuatro miembros de su familia i sus equipaje, ordenando deducir el gasto de los fondos puestos a disposicion del espresado funcionario por decreto supremo número 141, seccion 1.ª, de 22 de febrero del año en curso, los cuales se imputaron al ítem 277 de la partida 20 del presupuesto de Guerra, que consulta fondos para atender a los gastos de bagajes de oficiales en comision, fletes i carga por mar i tierra donde no hai ferrocarriles.

La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto se refiere a la autorizacion concedida al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para contratar pasajes a los miembros de la familia del militar a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que los comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado.

Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es del cargo del Fisco.

Por este motivo acordó representar el referido decreto al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio*.—*Antonio J. Vial*.—*Diego Sotomayor*.—*Francisco Ballesteros*.—*J. Aguirre L.*, secretario».

República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, número 1,030.—Santiago, 14 de julio de 1904.—Vista la nota adjunta, en la cual el Tribunal de Cuentas representa el decreto número 929,

seccion 2.ª, de 21 de junio próximo pasado, que concede autorizacion al Comandante Jeneral de Armas de Iquique para contratar pasajes para el capitán de Ejército don Alberto García Larenas, cuatro miembros de su familia i su equipaje, i teniendo presente:

1.º Que dicha autorizacion obedece a necesidades impostergables del servicio; 2.º Que así ha sido reconocido por el reglamento de pasajes i fletes aprobado por decreto número 1,409, seccion 2.ª, de 29 de noviembre de 1901,

Decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon del citado decreto número 929, seccion 2.ª, de 21 de junio último.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*A. Bascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a 20 de julio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,030, seccion 2.ª, de 14 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra que ordena tomar razon del supremo decreto número 929, seccion 2.ª, espedido por el mismo Ministerio el 21 del mes próximo pasado, que fué representado por la Corte con fecha 28 de ese mes.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto número 929 i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio*.—*Antonio J. Vial*.—*Diego Sotomayor*.—*Francisco Ballesteros*.—*J. Aguirre L.*, secretario».

e) Santiago, 22 de julio de 1904.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 820, seccion 1.ª, de 6 del mes en curso.

Este decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pague las planillas que hasta la suma diez mil pesos presente la Comision Militar en Berlin, por gastos efectuados el presente año por los oficiales del Ejército que siguen un curso de instruccion en los cuerpos del ejército alemán, i deduce el gasto del ítem 290 de la partida 20 del presupuesto vijente de Guerra que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de

1888, por estimar que no se alcanza a cubrir la totalidad del gasto decretado, según consta en oficio número 590 de fecha 5 de los corrientes de la Dirección Jeneral de Contabilidad, i no encontrarse comprendido este exceso en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, dicen:*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, núm. 820.—Santiago, 6 de julio de 1904.—En vista de la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería de Chile en Lóndres pagará las planillas que, hasta la suma de diez mil pesos, presente la Comision Militar en Berlin por gastos efectuados durante el presente año por los oficiales del Ejército que siguen un curso de instruccion en los cuerpos del ejército alemán.

Rindase cuenta documentada de su inversion.

Impútese el gasto al ítem 290 de la partida 20 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, rejístrese, tómesese razon i comuníquese cablegráficamente a la Tesorería Fiscal nombrada.—*Riesco.—A. Basculán Santa María*».

«En Santiago de Chile a 11 de julio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del decreto supremo, seccion 1.ª, número 820, espedido por el Ministerio de Guerra el 6 del mes en curso.

Este decreto, dispone que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, pague las planillas que, hasta la suma de diez mil pesos, presente la Comision Militar en Berlin, por gastos efectuados durante el

presente año por los oficiales del Ejército que siguen un curso de instruccion en los cuerpos del ejército alemán, i deduce el gasto del ítem 290 de la partida 20 del presupuesto vijente de Guerra, que consulta fondos para imprevistos

No alcanzando a cubrirse la totalidad del gasto decretado, según consta en oficio número 590 de fecha de los corrientes de la Dirección Jeneral de Contabilidad i no encontrándose comprendido este exceso en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, la Corte de Cuentas acordó representar por ilegal el referido decreto al Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. R. del Rio.—Antonio J. Vial—Diego Sotomayor.—Francisco Ballesteros.—J. Aguirre L., secretario*».

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª, número 844.—Santiago, 15 de julio de 1904.—Visto el oficio que precede del Tribunal de Cuentas i considerando: que las planillas de gastos de oficiales que siguen en Europa un curso de instruccion en cuerpos han sido pagados hasta el presente año por la Legacion de Chile; que el presupuesto vijente, formado ántes de la creacion de la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, no consulta ítem especial con dicho objeto como tampoco se consultaba en años anteriores; que en las planillas se comprenden las gratificaciones de los oficiales, punto señalado en el número 5.º del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884; i finalmente puede tratar de gastos de necesidad imprescindible,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 820, seccion 1.ª, de 6 del actual.

Tómesese razon i comuníquese.—*A. Basculán S. M.*»

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto del Ministerio de Guerra número 844, seccion 1.ª, de 15 de los corrientes que manda tomar razon del supremo decreto número 820, seccion 1.ª, de 6 del mismo mes i que fué representado con fecha 11 del mes en curso.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888 la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. R. del Rio.* — *Antonio J. Vial.* — *Diego Sotomayor.* — *Francisco Ballesteros* — *J. Aguirre L.*, secretario».

f) «Santiago, 23 de julio de 1904.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 497, seccion 1.ª, de 29 de abril último.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Tacna pague a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna, la suma de doscientos cuarenta pesos ochenta i siete centavos que se le adeudan por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, durante los meses de febrero i marzo del presente año, e imputa el gasto al ítem 278 de la partida 20 del presupuesto de Guerra vijente.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque entre los comprobantes del gasto que este decreto autoriza se encuentra uno que concede pasajes al teniente Valenzuela, señora, un hijo, i veintidos bultos i otro al capitan Plaza, señora, cinco hijos i cinco bultos, considerándolo en consecuencia ilegal, en cuanto se refiere al pago de pasajes a las personas de las familias de los militares a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que las comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son del tenor siguiente:*

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Seccion 1.ª, núm. 497.—Santiago, 29 de abril de 1904.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tacna pagará a la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna la suma de doscientos cuarenta pesos ochenta i siete centavos que se le adeuda por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, durante los meses de febrero i marzo del presente año.

Imputese el gasto a la partida 20 ítem 278 del presupuesto de Guerra vijente.

Refréndese, tómesese razon rejístrese i comuníquese. — *RIESCO.* — *J. Muñoz Hurtado*».

«En Santiago de Chile a 3 de mayo de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto núm. 497, de 29 de abril de la seccion 1.ª, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razon.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la Empresa de Ferrocarril de Arica i Tacna la suma de doscientos cuarenta pesos ochenta i siete centavos que se le adeuda por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, durante los meses de febrero i marzo del presente año, e imputa el gasto al ítem 278, partida 20 del presupuesto de Guerra vijente.

Entre los comprobantes del gasto que este decreto autoriza se encuentra uno que concede pasajes al teniente Valenzuela, señora, un hijo i veintidos bultos i otro al capitan Plaza, señora, cinco hijos i cinco bultos.

La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto en cuanto se refiere al pago de pasajes a las personas de las familias de los militares a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que las comprenda para los efectos de concederles pasajes. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. Por este motivo, acordó representar el referido decreto a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. R. del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L.*, secretario».

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Sección 1.ª, núm. 683.—Santiago, 4 de junio de 1904.—Visto el oficio que precede e informes que se acompañan,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 497, sección 1.ª, de 29 de abril último, que ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna, la cantidad de doscientos cuarenta pesos ochenta i siete centavos que se le adeuda por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, durante los meses de febrero i marzo del presente año.

Tómese razon i comuníquese.—*RIESCO.*—*A. Bascuñan S. M.*»

«En Santiago de Chile, a veintitres de julio de mil novecientos cuatro, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 683, sección 1.ª, de 4 del mes próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra, que ordena tomar razon del supremo decreto número 497, sección 1.ª, de 29 de abril, el cual fué representado por la Corte con fecha 3 de mayo último.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*J. R. del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L.*, secretario».

g) «Santiago, 21 de julio de 1904. El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 1,315, sección 1.ª, de 18 de junio último.

Este decreto contrata a don Luis Alberto Cariola para que dempeñe el puesto de secretario de la junta de vijilancia de la Quinta Normal de Agricultura, con el sueldo de mil doscientos pesos al año i deduce el gasto de los fondos que consulta el ítem 69 de la partida 6.ª del presupuesto vijente, puestos a disposicion del contador-tesorero de la Quinta Normal por decreto número 507, de 23 de marzo último.

La Corte de Cuentas hizo presente al Ministerio por oficio número 403, de 23 de junio, que no era posible dar curso a dicho decreto porque el puesto para el cual se contrata al señor Cariola no está consultado en la lei de presupuestos entre los empleados a contrata de los servicios de la Quinta Normal i porque el supremo Gobierno no está facultado para crear dicho puesto.

El supremo Gobierno, tomando esta comunicacion como representacion del decreto, ha ordenado tomar razon de él i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó dar cuenta al Congreso de dicha insistencia en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

*Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, dicen así:*

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 18 de junio de 1904.—Sección 1.ª, número 1,315.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Luis Alberto Cariola para que desempeñe el puesto de secretario de la junta de vijilancia de la Quinta Normal de Agricultura, con el sueldo de mil doscientos pesos al año.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios, i dedúzcase el gasto de los fondos que consulta el ítem 69, partida 6.ª del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas puestos a disposicion del contador-tesorero de la Quinta Normal por decreto número 507 de 23 de marzo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—*RIESCO.*—*Aníson Muñoz*».

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 6 de julio de 1904.—Sección 1.ª, número 1,447.—Vista la nota que precede del Tribunal de Cuentas, con la que devuelve el decreto número 1,315, de 18 de junio último, que contrata los servicios de don Luis Alberto Cariola, como secretario de la junta de vijilancia de la Quinta Normal

de Agricultura, por no estar consultado en la lei de Presupuestos entre los empleados a contrata de los servicios de la Quinta Normal, i porque el Gobierno no está facultado para crear dicho puesto, imputando a gastos jenerales el sueldo que se fija a la persona que se nombra; i teniendo presente que el puesto de secretario de que se trata es indispensable para el correcto funcionamiento de la junta de vijilancia de la Quinta Normal i que el gasto está imputado al ítem de gastos jenerales e imprevistos de la partida 6.ª del presupuesto de Industria, que el ítem al cual debe imputarse, segun lo dispuesto en el artículo 16 del decreto del Ministerio de Hacienda, de 24 de diciembre de 1903,

**Decreto:**

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 1,315, de 18 de junio último.

Tómese razon i comuníquese.—**RIESCO.**  
—*Anfion Muñoz*».

«En Santiago de Chile, a 15 de julio de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,447, de 6 del corriente mes, que manda tomar razon del decreto número 1,315, de 18 de junio último, teniendo presente que el gasto que este decreto demanda se debe a necesidades impostergables del servicio.

El decreto de que se manda tomar razon contrata a don Luis Alberto Cariola para que desempeñe el puesto de secretario de la junta de vijilancia de la Quinta Normal de Agricultura, con el sueldo de mil doscientos pesos al año e imputa este sueldo al ítem 69, partida 6.ª del presupuesto de Industria vijente, que consulta fondos para gastos jenerales e imprevistos. La Corte hizo presente al Ministerio, por oficio número 403, de 23 de junio, que no era posible dar curso a dicho decreto porque el puesto para el cual se contrata al señor Cariola no está consultado en la lei de presupuestos, entre los empleos a contrata de los servicios de la Quinta Normal, porque el Supremo Gobierno no está facultado para crear dicho puesto.

El Supremo Gobierno tomando esta comunicacion como representacion del decreto, ha ordenado tomar razon de él.

El Tribunal acordó dar cuenta al Congreso de dicha insistencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X

del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. R. del Fío.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., secretario*».

*Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.*

**3.º De los siguientes oficios:**

1. «Valdivia, 11 de julio de 1904.—Para los fines prevenidos en el artículo 54 de la lei orgánica municipal, tengo el honor de elevar a manos de V. E. un ejemplar impreso del presupuesto de ingresos i egresos de la Ilustre Municipalidad de esta comuna, que debe rejir el año entrante de 1905, espresando de que el presupuesto de que se trata ha obtenido la aprobacion de la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*Luis Deppe*».

2. «Calera de Tango, 20 de julio de 1904.—En cumplimiento al artículo 54 de la lei respectiva, remito a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de la comuna de Calera de Tango para 1905, aprobado por la Ilustre Municipalidad i asamblea de electores, en sesiones de 20 de abril i 1.º de mayo, respectivamente, del año actual.

Dios guarde a V. E.—**PEDRO RUIZ TAGLE.**—*Juan B. Urzúa*».

*Se ordenó archivarlos.*

**4.º De los siguientes informes:**

*a) «Honorable Senado:»*

La Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei encaminado a proteger la infancia desvalida, i en vista de las razones que se espresan en el preámbulo, ha acordado recomendaros su aprobacion, haciendo en el texto del proyecto las siguientes modificaciones que en nada afectan el objeto primordial.

En el artículo 1.º, destinado a crear una nueva entidad a quien confiar el cuidado personal de los hijos, por inhabilidad de los padres, que llene el vacio que tiene el artículo 225 del Código Civil que solo habla de personas naturales, ha intercalado el adverbio «tambien» a continuacion de la palabra «podrá», en la frase que dice: «podrá el juez», etc.

Como la disposicion se refiere únicamente a los casos contemplados en el artículo 225 del Código Civil i este está com-

prendido en el título «De los derechos i obligaciones entre los padres i los hijos legítimos», cree indispensable dejar establecido con claridad que la facultad que se otorga a los jueces en el artículo del proyecto, comprende tambien a los hijos ilegítimos. La descendencia ilegítima supone debilitadas las vinculaciones de familia o carencia absoluta de ellas, sobre todo cuando es tambien desheredada de la fortuna, i necesita, en consecuencia, quedar bajo la accion del ministerio público para que pueda disfrutar de la proteccion que están llamadas a prestar a las sociedades i establecimientos de beneficencia. A este fin ha agregado al final del artículo el siguiente inciso:

«Las disposiciones de este artículo son aplicables a los hijos ilegítimos».

Aun cuando la mendicidad i la vagancia importan la idea de costumbre, i en consecuencia de actos repetidos, la Comision estima prudente espresar que la pena prescrita en el artículo 3.º para los que indujeren a un menor de dieciocho años o le facilitaren medios para que practiquen la mendicidad o la vagancia, solo comprende a aquellos que lo hagan por hábito, para cuyo efecto ha intercalado el adverbio «habitualmente» despues de la palabra «practique». I para evitar una redundancia, ha suprimido la misma palabra que aparece mas adelante en la frase: «los lugares destinados habitualmente a la práctica de esos juegos.»

El estado de miseria en que viven muchas madres viudas o abandonadas de sus maridos, aconseja, a juicio de la Comision, no imponerles trabas para que utilicen los hijos en sus profesiones u oficios. Si bien es cierto que es pernicioso que se ocupe a los menores impúberes en oficios que los obligue a permanecer o vagar por las calles, los peligros que ello ofrece desaparecen en gran parte cuando andan acompañados de sus padres, guardadores o encargados, pudiéndose eliminar, por no tener gran importancia, las condiciones de ser mayor de diez años i de saber leer i escribir que, copulativamente establece el proyecto en el número 3.º del artículo 4.º

A fin de que la disposicion del artículo 5.º, no comprenda las faltas implícitamente entendidas en la espresion «delincuentes» se ha reemplazado dicha palabra por la frase «responsables de simple delito o de crimen.»

Con las alteraciones propuestas el proyecto quedaria en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEI

«Artículo 1.º En los casos a que se refiere el artículo 225 del Código Civil, podrá tambien el juez, a instancia de los parientes, del defensor de menores o del ministerio público, i procediendo conforme al artículo 226 del mismo Código, confiar el cuidado personal de los menores de dieciocho años, desvalidos, a alguna institucion de beneficencia con personalidad jurídica i cuyo objeto sea prestar auxilio o proteccion a los menesterosos.

Podrá, asimismo, confiar a dichas instituciones el cuidado de los mismos menores adultos cuando no proporcionen curador idóneo o cuando al propuesto no se le discerniere el cargo por cualquier causa.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a los hijos ilegítimos.

Artículo 2.º Si de algun proceso apareciere que queda un menor de dieciseis años abandonado, o a cargo de una persona física o moralmente inhábil, podrá el juez del crimen, con audiencia del ministerio público, encomendar provisoriamente su cuidado personal a las referidas instituciones de beneficencia.

Artículo 3.º El que indujere a un menor de dieciocho años o le facilitare medios para que practique habitualmente la mendicidad o la vagancia o para que frecuente una casa de juego, de suerte, envite o azar, entendiéndose por tales casas todos los lugares destinados a la práctica de esos juegos, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados.

Si esos actos se refieren a menores de dieciseis años, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Artículo 4.º Será castigado con prision en grado máximo o presidio menor en grado mínimo, o con multa de veinte a quinientos pesos:

1.º El que con propósito de lucro hiciere ejecutar a menores impúberes ejercicios de ajilidad o fuerza o cualesquiera otros semejantes.

2.º El que ocupare a menores impúberes en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecutan entre las diez de la noche i las cinco de la mañana.

3.º El que ocupe a menores impúberes en trabajos u oficios que los obligue a

permanecer en las calles o a vagar por ellas, o ménos que anden acompañados de sus padres, guardadores o encargados.

4.º Los acróbatas, titiriteros, saltimbancos, domadores de fieras i demas personas que ejerzan oficios semejantes; los dueños, empresarios o agentes de tales espectáculos o empresas que ocupen, en sus representaciones o ejercicios, a un menor impúber.

Artículo 5.º A los responsables de simple delito o de crimen, menores de dieciocho años podrá imponérseles la pena corporal que señala la lei al delito cometido, sin la disminucion que prescribe el artículo 72 del Código Penal, siempre que deban cumplirla en establecimientos especiales en que se dé a los penados alguna enseñanza.

Artículo 6.º El Presidente de la República dictará los reglamentos que fuere menester para la aplicacion de esta lei.

Artículo 7.º Esta lei comenzará a rejir veinte dias despues de su promulgacion.

Sala de Comisiones, julio 19 de 1904.—  
R. Escobar.—R. Silva Cruz. V. Blanco.

b) «Honorable Senado:

La Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, se ha ocupado en estudiar la cuestion que en sesion de 14 de julio de 1902, se le sometió en consulta en los siguientes términos: «Si en el despacho de los negocios de interes particular de gracia, debia tomarse en cuenta el acuerdo celebrado por el Senado en sesion de 3 de noviembre de 1898, o debia observarse únicamente la disposicion del artículo 8.º de la lei de 10 de setiembre de 1887.»

La anterior consulta importa, en otras palabras, la de si dicho acuerdo de 3 de noviembre de 1898, i el artículo 54 del Reglamento, se concilian o no con el citado artículo 8.º de la lei de 10 de setiembre de 1887; de tal manera que el órden de antigüedad rija solo respecto de las mociones de los miembros del Senado o solicitudes particulares, sin perjuicio de la preferencia que el artículo 54 del Reglamento otorga a los asuntos iniciados por el Ejecutivo o a los proyectos iniciados por la Cámara de Diputados.

Cuando se dictó la lei de 1887, rejia ya desde hacia mucho tiempo, la parte del artículo 54 del Reglamento que determina el órden en que deben considerarse los asuntos i que dice como sigue:

«Los asuntos serán considerados por la Sala en el órden siguiente:

1.—Los iniciados por el Supremo Gobierno;

2.— Los iniciados por la Cámara de Diputados;

3.— Las materias presentadas a la deliberacion de la Cámara por cualesquiera de las otras autoridades i corporaciones;

4.—Las mociones o proyectos de los Senadores; i

5.—Los memoriales de los particulares.

Si hubiere dos o mas asuntos pertenecientes a una misma clase, se seguirá en ellos el órden de las fechas, i se discutirán i resolverán en sesion secreta si fueren de interes esclusivamente privado».

Como se ve, en esa disposicion reglamentaria se distingue con claridad la diversa naturaleza de los asuntos, calificando mociones solo las que nacen dentro del mismo Senado i por iniciativa de sus miembros i considerando como de diversa naturaleza los que tienen su origen en iniciativa del Supremo Gobierno, en la Cámara de Diputados o en otras corporaciones o autoridades.

Ahora bien, la lei de 1887 no ha podido ménos que tomar en cuenta esas disposiciones reglamentarias, i ajustándose a ellas i a su lenguaje, se refirió en el artículo 8.º a las mociones o solicitudes, o sea a los asuntos a que se refieren los dos últimos números del artículo 54 del Reglamento. Con ello quiso, sin duda, equiparar la condicion de las mociones i de las solicitudes de interes particular, a fin de impedir que se considerase en situacion preferente, como ántes sucedia, las primeras respecto de las segundas.

En vista de estos antecedentes, la Comision estima que el acuerdo de 3 de noviembre de 1898, adoptado por unanimidad i a proposicion del vice-Presidente del Senado, puede i debe tomarse en cuenta i que él no perjudica la aplicacion de la lei de 1887, i por eso ha dicho que en los negocios de interes particular el Senado observará tanto el órden de antigüedad prescrito por la lei del 87, para las mociones de Senadores i solicitudes particulares dirigidas al Senado mismo, como el órden que señala el artículo 54 del Reglamento para las demas clases de asuntos, o sean los iniciados por el Supremo Gobierno, los iniciados por la Cámara de Diputados o las materias presentadas por cualesquiera otras autoridades o corporaciones».

Sala de Comisiones, 22 de julio de 1904.  
— R. Escobar, — P. Bannen. — R. Silva Cruz».

c) «Honorable Senado:

La Comision de Guerra, con asistencia del señor Ministro del ramo, ha tomado en consideracion el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, relativo a la reduccion del personal de jefes i oficiales del Ejército, fijado por la lei de 22 de enero de 1898.

Las razones en que esta medida se funda son obvias i constan del preámbulo del respectivo mensaje.

Las plazas de jefes i oficiales en que se disminuye el escalafon, son las siguientes: 8 tenientes-coroneles; 15 sarjentos-mayores; 43 capitanes; 29 tenientes, i 38 subtenientes o alféreces, con lo cual queda reducido al siguiente personal, que es el que se requiere para el servicio actual del Ejército:

- 4 Jenerales de division;
- 6 Jenerales de brigada;
- 18 Coroneles;
- 36 Tenientes-coroneles;
- 76 Sarjentos-mayores;
- 182 Capitanes;
- 250 Tenientes; i
- 210 Subtenientes.

Algunos de los oficiales que deben retirarse con arreglo al proyecto, están en posesion del grado inmediatamente superior al empleo que desempeñan desde algunos años atras i el señor Ministro, atendiendo a que no se retiran por propia voluntad sino en obediencia de una lei que los deja fuera del servicio, ha creido que seria equitativo conceder, a los que se hallen en esta situacion, la efectividad del empleo para los efectos del retiro.

La Comision por su parte, ha acogido favorablemente la idea, que cree justificada.

En el mensaje se espresa que las circunstancias actuales son favorables para el retiro del excedente de oficiales, porque el Gobierno tiene el propósito de realizar un vasto plan de obras públicas, que abrirá un campo de accion para todos aquellos que deseen buscar en la industria, en el comercio o en el desempeño de empleos civiles un medio honroso de ganarse la vida.

Uno de los miembros de la Comision, ha creido que seria oportuno consignar

en la lei misma, la idea de que, los oficiales que queden fuera de las filas del Ejército a virtud de la lei en estudio, sean preferidos en los empleos i ocupaciones que la realizacion del plan de obras públicas proporcione o en los demas empleos o cargos que guarden armonia con sus conocimientos o aptitudes; pero ha prevalecto la opinion de consignar esta idea, no como un mandato de la lei, sino como una recomendacion que, dados los términos mismos del mensaje i la equidad que envuelve, será sin duda alguna favorablemente atendida por el Gobierno.

La economía que reporta al Erario el retiro propuesto es de doscientos noventa i tres mil cuatrocientos pesos al año.

Esta economía, no obstante, se verá reducida en proporcion al monto de las pensiones de retiro que hayan de pagarse a los que tengan derecho a ella, cantidad que no es posible calcular desde luego porque depende del empleo i de los años de servicios que cada uno tenga. El menor gasto será efectivo solo un año despues de retirados los oficiales, porque al salir del Ejército se les dará, segun el proyecto, un año de sueldo.

La Comision os recomienda la aprobacion del proyecto con las siguientes modificaciones:

1.º Reemplazar la palabra «grado» con que termina el artículo 3.º por la palabra «empleo»; i

2.º Agregar al artículo 3.º el siguiente inciso:

«Para los efectos del retiro que se haga a virtud de esta lei, se concede la efectividad del empleo a los oficiales que estén en situacion de graduados».

Sala de la Comision, 19 de julio de 1904.  
J. J. Latorre.—E. Charne.—Ignacio Silva Ureta.—Arturo Besa.

Aun cuando estimo preferible no llenar las vacantes de jefes i oficiales hasta llegar a la reduccion que este proyecto señala, acepto, sin embargo, el temperamento propuesto, confiando en las promesas hechas a la Comision por el señor Ministro del ramo, de dar a los que se retiren colocacion preferente en los puestos de la Administracion pública, que vayan quedando disponibles de tal modo que a nadie se haga abandonar las filas del Ejército sino a medida que sean colocados, i siempre que, en cualquier evento, se respete la carrera militar de los jóvenes que la hayan iniciado con verdadera vocacion en la Escuela Militar, soportando toda

clase de privaciones isacrificios para seguir la i conquistar merecidos ascensos.—  
*Ramon Ricardo Rozas.*

d) «Honorable Senado:

Al tratarse en la Comision Mista de Presupuestos de la partida 8.ª del presupuesto del Interior para 1905, relativa a la Intendencia de Tacna, el señor Ministro del ramo ha propuesto que se consulten en ella fondos para gastos de representacion del Intendente de Tacna, del secretario de la Intendencia i del oficial de la Gobernacion de Arica; i, ademas, sueldo de mil quinientos pesos al año para cada uno de los subdelegados de Pocollai, Pachia, Palca, Tarata, Sama, Calana, Lluta, Codpa i Tichamar.

La Comision ha aceptado esta proposicion despues de oír los fundamentos en que la ha apoyado el señor Ministro; i ateniéndose a lo prescrito en el artículo 9.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, ha creído que debe tramitarse como un proyecto de lei separado del de presupuestos.

En consecuencia, ha acordado someter a la deliberacion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese para gastos de representacion a los siguientes funcionarios las cantidades que se indican:

Al Intendente de Tacna.....	\$ 10,000
Al secretario de la Intendencia de Tacna.....	3,000
Al Gobernador de Arica.....	3,000
Al oficial de la Gobernacion....	1,000

Artículo 2.º Los subdelegados de Pocollai, Pachia, Palca, Tarata, Sama, Calana, Lluta, Codpa i Tichamar gozarán de un sueldo anual de mil quinientos pesos».

Sala de la Comision, 21 de julio de 1904.  
—*R. Silva Cruz.*—*F. Puga Borne.*—*Ramon R. Rozas.*—*R. E. Meeks.*—*Daniel Bernales.*—*F. de P. Pleiteado.*—*E. Gharne.*—*D. Rioseco.*—*A. Huneeus.*—*Cárlos Larrain Claro.*

En el concepto i con las reservas formuladas en el debate i de que dejó constancia el acta respectiva.—*E. Suárez Mujica.*

e) «Honorable Senado:

La Comision especial, que tuvisteis a bien designar en sesion de 21 del que rije, ha reconsiderado el proyecto de lei que tiene por objeto autorizar a S. E. el Pre-

sidente de la República para contratar la construccion de diversas obras públicas: ha examinado los antecedentes del caso i ha cido al señor Ministro i al Director Jeneral del ramo.

Atendiendo a los deseos i propósitos manifestados en la Honorable Cámara, ha concretado su atencion a las obras que tienen estudios definitivos i completos, que permiten emprender los trabajos desde luego. Entre ellas las hai de distinta naturaleza, i a fin de acelerar el despacho de lo mas urgente, ha parecido conveniente ir informando por parcialidades, hasta llegar a completar un plan jeneral de obras públicas, bien meditado i que pueda realizarse dentro de un plazo razonable, sin entorpecer las faenas ordinarias de la industria i el comercio.

Las obras mas urgentemente reclamadas por el progreso i adelanto del pais son, sin duda alguna, las líneas férreas destinadas a proseguir el ferrocarril longitudinal i a completarlo con los ramales que deben recojer i conducir a la costa los productos de la agricultura i la minería.

En el proyecto formulado por la Comision que nos precedió en el estudio de esta materia, se recomienda la construccion de doscientos cincuenta i seis kilómetros de líneas férreas, con un costo de diez millones trescientos mil pesos. Aun cuando todas ellas son útiles i necesarias, sin embargo, un atento exámen de los antecedentes que obran en favor de cada uno de los ferrocarriles a que ese proyecto se refiere, nos induce a aconsejaros que limiteis por ahora la autorizacion a la construccion de las siguientes líneas solamente:

FERROCARRILES	Trocha	Kilómetros	Presupuesto
De Animas a los Pozos..	1	12	\$ 85,000
Choapa a Salamanca..	1	27	1,100,000
Rayado a Papado.....	1	24.4	649,000
Quella a Ovejerías Ne gras.....	1	21	396,000
Chillan a Coelemu....	1	31.5	1,200,000
Coihue a Nacimiento..	1.68	8	200,000
Pua a Curacautin.....	1	47	2,370,000
Osorno a Río Negro...	1.68	27.9	2,237,000
Totales.....	.....	198.8	\$ 8,237,000

Ademas de los ferrocarriles enunciados, la Comision ha aceptado la construccion de los siguientes edificios fiscales:

Escuela modelo de Valdivia.	\$ 24,500
Id. id. de Victoria.....	24,500
Liceo de Aplicacion de San- tiago.....	127,603 11
Id. de id. Concepcion.....	461,408 70
Intendencia de Los Anjeles.	112,000
<b>Total.....</b>	<b>\$ 750,011 81</b>

Como se ha dicho anteriormente, esta es solo una parte de las obras que deben emprenderse, i a medida que la Comision estudie las restantes, os irá informando acerca de ellas por separado.

La forma de pago i demas disposiciones del proyecto no han sido alteradas, salvo la frase inicial del artículo 2.º que dice: que «El valor de las obras que se ejecuten durante los años 1904 i 1905 se pagarán en vales de Tesorería», que se ha modificado diciendo: «El valor de las obras que se ejecuten durante los dos primeros años siguientes a la fecha de esta lei se pagarán, etc.»

En consecuencia, la Comision os propone que deis vuestra aprobacion al proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar por suma alzada i en licitacion pública la construccion de las obras públicas que se indican a continuacion:

FERROCARRILES	Trocha	Kilómetros	Presupuesto
De Animas a los Pozos.	1	12	\$ 85,000
Choapa a Salamanca..	1	27	1,100,000
Rayado a Papudo.....	1	24.4	649,000
Quella a Ovejerías Ne- gras..	1	21	396,000
Chillan a Coelemu....	1	31.5	1,200,000
Coihue a Nacimiento..	1.68	8	200,000
Pua a Curacautin.....	1	47	2,370,000
Osorno a Río Negro...	1.68	27.9	2,237,000
<b>Totales.....</b>	<b>.....</b>	<b>198.8</b>	<b>\$ 8,237,000</b>

EDIFICIOS

Escuela modelo de Valdivia.	\$ 24,500
Id. id. de Victoria.....	24,500
Liceo de Aplicacion de San- tiago. ....	127,603 11
Id. de id. de Concepcion....	461,408 70
Intendencia de Los Anjeles.	112,000
<b>Total.....</b>	<b>\$ 750,011 81</b>

Artículo 2.º El valor de las obras que se ejecuten durante los dos años siguientes a la fecha de esta lei se pagarán en vales de Tesorería, emitidos especialmente con este objeto i que se denominarán Vales de Obras Públicas. Estos vales serán al portador, pagaderos en oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, a seis meses i un año plazo i con un interes de seis por ciento anual, intereses que se pagarán semestralmente por la oficina que el Presidente de la República determine.

Artículo 3.º La emision de dichos vales se hará por la Direccion del Tesoro a medida que lo requieran las necesidades de los pagos, por las sumas de quinientos i mil pesos, i serán autorizados con las firmas del Superintendente de la Casa de Moneda, del Director del Tesoro i del Director de Contabilidad.

Artículo 4.º Las situaciones mensuales de trabajo que deben abonarse a los contratistas se solucionarán con vales provisionales, sin interes, que se canjearán el 31 de marzo, el 30 julio, el 30 de setiembre i el 31 de diciembre por los vales definitivos que señala el artículo 2.º, dividiéndose el pago en vales a seis meses i un año plazo, en la proporcion que se estime conveniente.

Artículo 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sea necesario espropiar para la construccion de las obras a que se refiere la presente lei, pagándose su valor con los fondos que consulte la lei de presupuestos para este objeto».

Sala de Comisiones, .. de junio de 1904.  
—Ramon Barros Luco.—Cornelio Saavedra.  
—R. Escobar.—F. Puga Borne.—Ignacio Silva Ureta.

Salvando mi opinion respecto al ferrocarril de Quella a Ovejerías Negras. Arturo Besa».

Quedaron para tabla.

5.º De las siguientes solicitudes:

De la Municipalidad de Peñafior, en la que pide la aprobacion del proyecto de lei, despachado ya por la Honorable Cámara de Diputados, relativa a la prolongacion del ferrocarril de Melipilla hasta el puerto de San Antonio.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto.

De don Alvaro Lamas, en la que pide que, creyéndose con mejor derecho que el de don Juan Castellon para representar a la provincia de Maule en el Honorable

Senado, por haber obtenido en las urnas electorales mayor número de votos, solicita de esta Cámara se le oiga i considere i si se resuelve en definitiva sobre la eleccion verificada últimamente en esa provincia.

Se ordenó agregar a los antecedentes de la eleccion.

De doña Carmela Bahamondes, viuda de Maturana, en la que pide la devolucion de los antecedentes de otra que tiene presentada a esta Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente se devolverán los antecedentes solicitados.

Acordado.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Como no ha alcanzado a presentarse el informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto relativo a la construccion de dársenas en el puerto de Valparaiso, no podrá discutirse hoy este negocio, segun estaba acordado; pero me parece que el informe estará para mañana i por esto pido al Senado que conserve a favor de dicho proyecto la preferencia que tiene, debiendo principiarse su discusion en la sesion de mañana.

Me anticipo a hacer esta indicacion, tomando en cuenta el aviso que se da a los Senadores en los casos que se acuerda tratar un asunto determinado.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor TOCORNAL.—La Comision de Hacienda se ha ocupado en varias sesiones de ese proyecto i tiene estudiados i acordados ya todos los puntos jenerales, faltan solo algunos detalles que es de esperar estén resueltos mañana. Pero, como el asunto es importante i seguramente los señores Senadores querrán estudiar el informe, yo me permito modificar la indicacion del honorable Senador de Lináres, en el sentido de que se aplace la discusion de este negocio hasta la sesion del miércoles próximo.

El señor BARROS LUCO.—Acepto la modificacion.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MAC-IVER.—Hai pendiente una solicitud, mui sencilla, relativa a un permiso para aceptar un consulado extranjero; la solicitud es del señor Tito Lisoni. Pediria a la Cámara que la despachara inmediatamente. Se trata de llenar un simple trámite constitucional.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun señor Senador se opone, entrariamos en el acto a tratar del asunto a que se ha referido el honorable Senador por Nuble.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Dice la solicitud:

«Soberano Congreso:

Tito V. Lisoni, a Vuestra Soberanía respetuosamente digo:

He sido nombrado por el Gobierno de la República de Guatemala, cónsul de esta nacion, en Santiago, i se ha espedido el correspondiente *exequatur*.

Deseando entrar en el desempeño del cargo, sin perder mi ciudadanía chilena, a Vuestra Soberanía suplico se digne concederme el permiso que establece el artículo . . . de nuestra Constitucion política.—*Tito V. Lisoni*».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el respectivo proyecto de acuerdo, que se redactará en la forma acostumbrada.

Aprobado.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Solo para rogar a Su Señoría que tenga la bondad de decir cuál es la *tabla* para la segunda hora de la presente sesion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Segun un acuerdo del Senado, como sabe el honorable Senador, debe ocuparse la Cámara a segunda hora de solicitudes particulares de gracia.

El señor ROZAS.—Perfectamente.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—En sesion de trece del presente, el señor Ministro de Hacienda pidió preferencia a favor del proyecto sobre venta de terrenos salitrales i se acordó esa preferencia sobreponiéndose a todo otro asunto i a las solicitudes particulares. Podria leerse el acta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene razon Su Señoría.

Es cierto que algunos honorables Senadores dieron su voto a la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda en la intelijencia de que aprobada la indicacion, quedaba siempre subsistente el acuerdo de carácter jeneral i permanente que destina la segunda hora de las sesiones de los lunes al despacho de solicitudes particulares; pero como se quedó en la duda, seria oportuno, si algun señor Senador lo desea, hacer una aclaracion al respecto.

El señor SILVA CRUZ.—¿Me permite el señor Presidente?.....

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—No sé si me equivoque, pero entiendo que el proyecto para que se pidió preferencia sobre todo otro asunto, a contar desde el lunes veinticuatro, fué el relativo al mejoramiento del puerto de Valparaiso, proyecto cuya discusion debe aplazarse ahora hasta el miércoles, segun acaba de acordarse.

El señor LAZCANO (Presidente).—Yo pensaba como Su Señoría; pero en la duda, he pedido al señor Secretario que vea si mis recuerdos son exactos; i me dice que el acuerdo fué con relacion al proyecto sobre salitreras a que se ha referido el honorable Senador de Cautin.

El señor MONTT.—Ha habido dos acuerdos: uno tomado en la semana última i otro en la anterior.

El señor SECRETARIO.—Yo tenia la idea de que el acuerdo último era relativo al proyecto sobre venta de terrenos salitrales; pero veo en este momento que se refiere a las obras de mejoramiento del puerto de Valparaiso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a darse lectura a las actas en la parte correspondiente.

El señor SECRETARIO.—Dice el acta de la sesion del 18 del presente:

«Púsose, en seguida en votacion la indicacion del señor Ministro de Hacienda para que el proyecto sobre mejoramiento del puerto de Valparaiso se discuta de preferencia a todo otro negocio desde la sesion del lunes próximo.

El señor Rozas dijo que deseaba que quedara establecido que esta indicacion no afectaba a la segunda hora de la sesion de los lunes, que por un acuerdo anterior del Senado estaba destinada al despacho de negocios particulares de gracia.

Con este motivo el señor Ministro del Interior espuso que podria quedar entendido que la indicacion del señor Ministro de Hacienda tendria efecto en la sesion de los lunes solo en la parte que quedara libre en la primera hora.

El señor Montt espuso que Su Señoría entendia de otra manera la indicacion del señor Ministro de Hacienda, i que esta indicacion no podria modificarse en el momento de la votacion.

Hicieron, en seguida algunas observaciones los señores Silva Cruz, Ballesteros (Ministro del Interior), Montt i Reyes quien dijo que no veia inconveniente para que se votara la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda, desde que en la primera hora de la sesion del lunes próximo podian los señores Senadores hacer por su parte las indicaciones que tuvieran a bien sobre el particular.

El señor Rozas aceptó el procedimiento indicado por el honorable señor Reyes.

Votada, en seguida, la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda fué aprobada por la unanimidad de diecinueve votos».

El señor MONTT.—Me parece que en una sesion anterior se acordó la preferencia para el proyecto sobre venta de terrenos salitrales.

El señor SECRETARIO.—El acta de la sesion del 13 dice:

«El señor Ministro de Hacienda hizo indicacion para que, despues de despachada la solicitud de empréstito de la Municipalidad de Santiago, cuya discusion se halla pendiente, se ocupará la Sala del proyecto de lei que autoriza la venta de algunos terrenos salitrales.

El señor Balmaceda hizo algunas observaciones con motivo de esta indicacion, i dijo que deseaba tener tiempo para estudiar el asunto a que se habia referido el señor Ministro i conocer los planos i tasacion de los retazos de terrenos salitrales que se piensa enajenar.

El señor Ministro de Hacienda contestó que enviaria al Senado los antecedentes que deseaba conocer el honorable Senador por Tarapacá, i que Su Señoría habia formulado su indicacion en la intelijencia de que no se trataria del referido proyecto antes del lunes próximo.

Terminados los incidentes, se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, las indicaciones formuladas por los señores Barros Luco i Ministro de Hacienda».

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ.—La duda nació del hecho de haber indicado el señor Ministro que se enarezara la discusion de uno de esos proyectos desde la sesion del lunes; pero creo que, respecto del otro Su Señoría no indicó día.

Hago este recuerdo.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor ROZAS.—¿En qué quedamos? La segunda hora de la sesion de hoy ¿es para el despacho de solicitudes particulares?

El señor LAZCANO (Presidente).—Parece que sí, pero, en todo caso, Su Señoría estaria en su perfecto derecho pidiendo que se mantenga el acuerdo anterior, relativo a que la segunda hora de las sesiones de los lunes se destine al despacho de solicitudes particulares.

El señor ROZAS.—Tengo el honor de formular indicacion para que se respete ese acuerdo.

I, a la vez, me permito recomendar al señor Presidente para el efecto de la tabla un proyecto de lei que concede suplementos al presupuesto de Instruccion Pública i poder pagar el valor del tomo V de las obras del señor don Ignacio Domeyko, obras que se publican conforme a un contrato celebrado por el Gobierno con don Daniel Palacios Olmedo.

Siendo este asunto mui sencillo podria despacharse en cinco minutos, o dentro de los quince que se dedican para tratar de los negocios de fácil despacho.

El señor BALLESTEROS (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS (Ministro del Interior).—No sé si se ha dado cuenta de un informe de la Comision Mista de Presupuestos sobre el proyecto de lei que concede cierta suma para gastos de representacion al Intendente de Tacna i otros funcionarios de esa provincia.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Ministro.

El señor BALLESTEROS (Ministro del Interior).—Pediria que se tratara de este asunto en la primera hora de la sesion de mañana en los quince minutos destinados a proyectos de fácil despacho, porque éste es corto i mui sencillo.

Pediria tambien que el proyecto de lei que concede suplemento al presupuesto del Ministerio del Interior, presentado hace algunos días, se pasara desde luego a la Comision respectiva; i suplicaria a los miembros de ésta que se sirvieran despachar pronto el informe correspondiente por tratarse de gastos urjentes.

El señor BASCUÑAN (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BASCUÑAN (Ministro de Guerra i Marina).—Se ha dado cuenta del informe de la Comision de Guerra recaído en el Mensaje del Ejecutivo que propone un proyecto de lei tendente a reducir la planta de jefes i oficiales del Ejército. Como este proyecto ha merecido la aprobacion de todos los miembros de la Comision i como es mui sencillo, me permito formular indicacion a fin de que se acuerde destinar todo el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de mañana a su discusion.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Yo desearia que el señor Ministro tomara en consideracion la ventaja de discutir antes el proyecto de retiro forzoso; pues, despachado este proyecto, no habria peligro de que se cometieran injusticias dejando cesantes a muchos oficiales meritorios.

Así se procederia en forma mas equitativa, despachando primero el otro proyecto, que está aprobado por ambas Cámaras, habiendo solo una pequeña modificacion que tomar en cuenta.

El señor BASCUÑAN (Ministro de Guerra i Marina).

rra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BASCUÑAN (Ministro de Guerra i Marina).—El Gobierno, señor Presidente, ha contemplado el deseo manifestado por el honorable Senador por Llanquihue i ha creído conveniente que se despache primero el proyecto a que me he referido, por cuanto tiende a hacer economías en el presupuesto.

El proyecto de retiro forzoso es un propósito con el cual no se consigue lo que el Gobierno desea en esta materia, por cuanto las plazas que vayan dejando vacantes los militares que se retiren conforme a ese proyecto, irán siendo ocupadas por otros militares. Entre tanto, lo que el Gobierno ha querido es reducir primero el escalafon al número que exigen las necesidades actuales del Ejército i que despues venga la lei sobre retiro forzoso, que tiende a proporcionar a los militares antiguos, que no queden comprendidos en el proyecto del Gobierno, la manera de retirarse en condiciones aceptables.

En cuanto a la idea manifestada por el honorable Senador de que pudieran cometerse injusticias a este respecto, yo puedo anticipar a Su Señoría que no se cometerán injusticias. I es natural que no se cometan, desde que el artículo 1.º del proyecto da a los militares el derecho de retirarse voluntariamente dentro de un plazo determinado. Esta idea es aceptada por los mismos militares, quienes han encontrado que no merecen observacion ninguna por cuanto ellos reconocen que hai muchos que están de mas en el Ejército. Los militares que quieran retirarse, lo harán sin que el Gobierno se lo indique. Así, pues, el temor manifestado por Su Señoría de que puedan cometerse injusticias, queda eliminado.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Iba a decir solamente que el proyecto de retiro forzoso está sancionado por ambas Cámaras i solo falta que el Senado tome en consideracion una pequeña modificacion. Yo me opongo a que se despache pronto el proyecto a que se ha referido el señor Ministro; pero desearia que inmediatamente despues

se tomara en cuenta el proyecto sobre retiro forzoso.

El señor BASCUÑAN (Ministro de Guerra).—Ese es el propósito del Gobierno; pues estimo que hai conveniencia en reducir el escalafon; en seguida solicitará del Senado que despache el proyecto sobre retiro forzoso.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

En votacion las indicaciones.

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Senador de Lináres, modificada por el honorable señor Tocornal, para que se aplase hasta el miércoles próximo la discusion del proyecto sobre mejoramiento del puerto de Valparaiso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada la indicacion.

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Rozas para que se respete el acuerdo celebrado, de destinar la segunda hora de las sesiones de los lunes al despacho de solicitudes particulares de gracia.

*Fué aprobada por doce votos contra siete i se abstuvo de votar el señor Latorre.*

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Ministro del Interior para que se envíe a comision el proyecto que concede suplementos al presupuesto del Ministerio de su cargo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se enviará el proyecto a comision, si ningun señor Senador se opone.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Indicacion del señor Ministro de Guerra i Marina para destinar todo el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de mañana al proyecto sobre reduccion del personal de jefes i oficiales del Ejército.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se dará por aprobada, si no se pide votacion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Para los primeros quince minutos de la sesion de mañana, despues de los incidentes, está en tabla el proyecto de la Comision Mista de Presupuestos que concede gratificaciones

al Intendente de Tacna i al Gobernador de Arica, i sueldos a varios subdelegados.

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto que autoriza la espropiacion de los terrenos necesarios para la defensa de los puentes.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Deseo decir pocas palabras, como esplicacion de los conceptos que ántes habia manifestado i en vista de las observaciones hechas por el honorable Senador por Atable.

Dos son los puntos que han motivado esta discusion: el primero es el aspecto constitucional del proyecto i el segundo es si contiene o no elementos que se presen-ten a abusos de parte de la empresa de los ferrocarriles.

Respecto del primer punto, habia dicho que no creia oportuno entrar en el debate constitucional i citaba en corroboracion de mi opinion de que pueden dictarse leyes de espropiacion de carácter jeneral lo que sucede i ha sucedido en Chile i lo que sucede en otros paises.

Respecto de Chile, hai numerosos ejemplos que no hubo oportunidad de citar en aquella ocasion i que puedo recordar ahora. Desde el año 1842 se han dictado leyes de espropiacion de carácter jeneral. En 17 de diciembre de 1842 se dictó la lei jeneral de caminos, i en ella se prescribe, entre otras cosas, lo siguiente:

«28 Los fundos colindantes de los caminos quedan gravados con la carga de dar tierras, piedras u otros materiales para los terraplenes, salvo la justa compensacion de los perjuicios que por la estraccion se les inferan.

29. Los propietarios de los terrenos que estén actualmente sin cierra, son obligados a dejar las treinta varas de ancho para el camino i las zanjas que establece el artículo 22. Cuando los caminos sean el término de dos propiedades, cada una dejará la mitad».

Mas tarde, el año 1846, se dictó con fecha 21 de noviembre la lei que autoriza para fundar poblaciones en los puertos menores de la República, i en ella tambien se dijo, de una manera jeneral:

«2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que se necesiten para establecer las poblaciones de que habla el artículo

anterior. I se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta las sumas que fueren precisas; i para que en el momento que se necesiten estos terrenos, éntre a tratar con los propietarios a fin de indemnizarlos con arreglo a la lei», etc.

Con posterioridad se han dictado diversas leyes que autorizan la construccion de ferrocarriles particulares o del Estado, i la declaracion de utilidad pública no se ha referido a tales o cuales propiedades determinadas, sino en jeneral a todos los terrenos necesarios para las vias, estaciones i edificios, tal como se estableció para los caminos i la fundacion de poblaciones en las leyes que hace un momento he citado.

Por consiguiente, desde el año 1842, es decir desde los diez años de dictarse la Constitucion que nos rije, se han entendido las cosas de la manera que yo sostengo.

En otros paises sabemos cuán estensas i violentas han sido muchas veces estas leyes. Mediante leyes de esta clase, que son esencialmente de progreso, se han trasformado grandes ciudades, espropiándose terrenos i edificios para la formacion de barrios enteros. Esto ha sucedido en Inglaterra, en la ciudad de Lóndres, en Francia i en muchas otras partes, aun en nuestra vecindad, en Buenos Aires. Todas las leyes de trasformacion de ciudades no son otra cosa que leyes de espropiacion de carácter jeneral. Por lo tanto, yo no me asusto absolutamente de que se dicten leyes de esta clase.

Ahora que autorizaciones en esta forma puedan inferir daños innecesarios, o mas bien dar ocasion a abusos, esto tampoco es de temer en el caso actual, en que se trata solo de los terrenos que estando en la vecindad de los puentes de las vias férreas sean necesarios para la defensa de esas obras. Esto es determinado, no se trata de terrenos cualesquiera. Lo único indeterminado es la estension de los terrenos que se conceptúen precisos para dichas obras de defensa; pero ¿seria factible prever de antemano la escala de estas necesidades? Parece que nó, porque depende de los peligros o daños no solo presentes, sino tambien futuros, que aconsejen efectuar las obras de defensa.

En esta indeterminacion ¿cuál es la garantía que se puede establecer? La única que es suficiente, es la que consulta el proyecto mismo cuando dice que se han

de observar en la espropiacion las leyes vijentes.

¿Surje una dificultad entre el propietario i el Gobierno o la Empresa de los Ferrocarriles acerca de la estension de terreno que se necesita? Aquí encuentro razon al señor Senador de Cautín, cuando ha dicho que en esta contradiccion no habria mas que ocurrir a los Tribunales de justicia para que, con informes periciales, determinen a qué estension de terreno se aplicará la espropiacion. No seria posible dar reglas de antemano, así como por otro lado tampoco lo seria dejar espuesta la seguridad de los puentes de los ferrocarriles por temor de un abuso cuyo correctivo está confiado a la justicia ordinaria. Parece casi innecesario recordar cuánto mas necesario es conservar obras de tanto valor i utilidad pública que prevenir algun remoto abuso sobre terrenos que en ningun caso pueden ser de gran estension. No podría pretenderse la espropiacion de un fundo entero, o de muchas cuadras en sentido trasversal a las líneas férreas; esto seria un incalificable abuso. Por tanto, el valor de los terrenos por espropiar será siempre insignificante al lado del valor que representan las construcciones de puentes de las líneas férreas.

Por estas razones creo que con la eliminacion de una de las palabras «indispensables» o «necesarios», la lei debe ser aprobada en la seguridad de que no dará márgen a dificultades.

El señor Senador de Lináres recordaba un caso práctico, único ocurrido en Chile, me parece. Cuando se quiso espropiar un terreno para ensanchar la estacion central de Santiago, el propietario se opuso, por estimar innecesaria la ocupacion de su predio. Se ocurrió entónces a la justicia ordinaria, que resolvió la cuestion. El caso es bastante antiguo, i creo que no se ha repetido, porque tendríamos noticias si se hubieran producido. Esto prueba que los abusos de que se trata están léjos de ser frecuentes.

Por lo espuesto, i lamentando estar en disconformidad con algunos señores Senadores, daré mi voto al proyecto.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MAC-IVER.—O mejor dicho, no la pide, porque la tenia.

El señor SILVA CRUZ.—Escúseme Su Señoría. Como Su Señoría no la pedia, creia que habia terminado.

El señor MAC-IVER. Nada tengo que excusar al señor Senador, porque mas me agrada oír a Su Señoría que no hablar yo.

Por lo demas, voi a decir mui pocas palabras, porque no quiero insistir en una cuestion doctrinaria, de principios mas que de otra cosa.

Es indudable que otras veces se han dictado leyes de espropiacion en términos jenerales, pero en 1904 no se puede sostener que ese procedimiento sea constitucional.

El concepto del derecho, el respeto escrupuloso a las garantías individuales ha descendido mucho, sensible es recordarlo. Lo que ha subido es el Estado, la comunidad, el pueblo, todas esas palabras a que, con poco respeto de nuestras instituciones, se quiere dar una fuerza excesivamente poderosa, hasta constituir el socialismo del Estado, el socialismo económico, o como quiera llamarse. Pero, no quiero entrar en este terreno.

Voi a rectificar en un punto al señor Senador de Bio-Bio. Esta relajacion para juzgar de los derechos de propiedad, no es universal. Su Señoría dice que esto se hace en Inglaterra. No se hace, señor. Los principios que sostiene el honorable Senador de Santiago señor Reyes, i que yo apoyo, son los principios del derecho tradicional i constitucional entre nosotros. Que en casos particulares se haya violado, como nó.

En muchas partes se ha llegado hasta quitar la vida a los hombres, sin derecho i sin forma de juicio, pero esto no es el derecho.

Nadie ha negado, al contrario, lo hemos reconocido en sesiones pasadas, que entre nosotros ha habido leyes de espropiacion de carácter jeneral, como la lei de caminos, la lei sobre puertos. Pero estos procedimientos son malos i por eso se quiere que no sigan.

Tanto se reconoce que este proyecto no es bueno, que no se ajusta a las garantías constitucionales, que va a buscarse la garantía en la justicia ordinaria, en el juez. Mientras tanto ¿qué es lo que hace nuestra Constitucion Política? Dar la garantía de la propiedad en la lei, exactamente en la lei misma.

Dice la Constitucion:

«Artículo 10. La Constitución asegura a todos los habitantes de la República.

5° La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de las que pertenezcan a particulares o comunidades, i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea, o del derecho que a ello tuviere, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado, *calificada por una lei*, exija el uso o enajenacion de alguna.....»

Calificada por una lei, dice la Constitución. ¿Quién califica en esta lei segun la manera de ver de los honorables Senadores de Bio-Bio i de Cautin, la utilidad del Estado? La califica el juez. ¿Qué es lo que dice la Constitución? que debe calificarla una lei.

En el caso propuesto de que la Empresa de los Ferrocarriles o el Presidente de la República, habiendo aprobado ciertos planos para hacer un ferrocarril, exija la espropiacion de tres o cuatro hectáreas ¿qué sucede?

Segun estas leyes de carácter jeneral, el Presidente de la República está en su derecho para exigir la espropiacion, i aquel a quien se toma la propiedad tiene espedito su derecho par ocurrir al juez, si cree que no hai derecho para espropiarle cuatro hectáreas sino dos. Si el juez falla i dice que solo hai derecho para espropiar dos hectáreas ¿quién califica la utilidad del Estado? El juez. ¿Cómo se concibe entónces la disposicion constitucional con eso que está sucediendo?

No quiero continuar en este terreno, señor Presidente, quiero solamente llamar la atencion del Senado hácia otro punto.

Este proyecto no es de los ordinarios comunes. Aquellas leyes sobre poblaciones i sobre caminos tenian siquiera un antecedente: la lei de poblaciones tenia como antecedente el decreto que creaba el camino i la lei de poblaciones el decreto que las creaba i los planos respectivos.

La lei entónces, se completaba, por decirlo así, con el decreto supremo.

¿Qué es lo que sucederia en el caso actual? Lo que sucederia es que el ingeniero de una seccion de los ferrocarriles; si se quiere mas el jefe de la seccion; si se quiere mas todavía, la Direccion de los Ferrocarriles espropiará un terreno por que lo cree necesario i el dueño de ese

terreno se verá privado de su propiedad por la autoridad no de la lei o del Presidente de la República, sino que del Director de los Ferrocarriles, del jefe de seccion o del ingeniero.

Este es el punto grave que ha debido correjirse, que se puede correjir poniendo una garantía en el proyecto para conformarlo con las demas leyes de carácter jeneral. Pero, repito señor Presidente, si se da tan poca importancia al derecho individual, ¿qué importa que pase una lei en esta forma i que en el dia de mañana esto sirva de precedente para hacer algo mas grave que la lei del 42 o del 46, así como estas leyes sirvieron de precedente para este proyecto que es mas grave aun?

Por lo demas, comprende el Senado, aunque se diga que esta lei no puede tener consecuencias, conviene que se deje establecido en el proyecto que no se puede espropiar el terreno que no se necesita. Tratándose de respetar un derecho poco importa que lo que se espropie sea mucho o poco. Bien puede suceder que ese poco pertenezca a un pobre campesino que no tenga sino cuatro hectáreas, que son su propiedad, que las ha cultivado, que son su hogar, que en ellas ha nacido. I porque se trata de un pequeño propietario, de un pobre campesino, vamos a dejarlo sin amparo de la lei? La lei debe ser igual para todos, debe ser como la luz del sol. Poco o mucho que se espropie, siempre es la gravedad la que queda.

Repetiré, para concluir, lo que dije ántes, que tengo la certidumbre de que no podré convencer a mis honorables colegas. Hace tiempo que me estoi imaginando que me he quedado atras, que estoi adorando dioses i santos que no son los que se veneran en los altares de hoi!

El señor REYES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES. — Como lo dije en la sesion anterior mi voto será contrario al proyecto porque no corresponde a lo que manda la Constitución del Estado.

Si pido ahora la palabra no es para tratar de nuevo la materia, que no solo ahora, sino en la sesion anterior me pareció inoficioso discutir, en vista del criterio que ha dominado al Senado en ocasiones análogas. Solo quiero hacer notar que las leyes a que se ha hecho referencia no indican quién debe hacer la declaracion. En la lei

de caminos, a lo ménos no encuentro la disposicion que indica quién debe ordenar la apertura de los caminos. Se establece, si, que los propietarios estén gravados con la servidumbre o gabela de suministrar terrenos para los caminos públicos, pero sin indicar quién debe declarar que esos terrenos son necesarios.

¿Qué es lo que ha debido suceder entónces?

O el acuerdo de los propietarios o una lei de espropiacion.

Me parece no estar equivocado al afirmar que siendo miembro de la Comision de Gobierno, que conoca entónces de los asuntos de obras públicas, se discutió una lei de espropiacion para unos terrenos de la vecindad de Santiago que se necesitaban para hacer un camino que uniera la calle de Santa Rosa con otra del sur de la ciudad. Creo que yo mismo he intervenido como miembro de la Comision de Gobierno en la discusion de ese proyecto.

De manera que no es tan liso i llano decir que por la lei del año 1842 podia disponerse de todos los terrenos, sea por el Presidente de la República, ni mucho menos por empleados de este funcionario.

La lei autorizaba la espropiacion para la apertura de caminos, pero no por eso podia decir el Presidente de la República o alguno de sus agentes: «Aquí voi yo a abrir un camino de ciento ochenta metros.»

Yo preguntaria a los señores Senadores que son agricultores si creen Sus Señorías que constitucionalmente podia entenderse la lei en esa forma. Estoy cierto de que no, i tampoco creo que esto se haya hecho.

El señor SAAVEDRA.—Se hace todos los dias.

El señor REYES.—No lo sabia, señor Senador.

El señor BESA.—No sé si por el Presidente de la República; pero si por los gobernadores en los territorios del sur.

El señor MAC-IVER.—Eso es en virtud de una lejislacion especial.

El señor BANNEN.—Eso es para la apertura de sendas i caminos.

El señor REYES.—Si en aquellos tiempos en que las buenas prácticas administrativas no estaban bien definidas ni cimentadas, no pudo, a mi juicio, entenderse la lei de caminos en el sentido tan lato con que algunos la comprenden, ménos puede darse esa interpretacion a la lei de ferrocarriles dictada quince años mas tarde.

Tenemos pues, ejemplos mas recientes en que ha prevalecido la buena práctica. La lei del año 57 en su artículo 1.º dispone:

«Artículo 1.º Todo terreno que se necesite para el uso, tránsito i construccion de un ferrocarril, i cuya ocupacion haya sido declarada de utilidad pública por una lei, se denunciará i pedirá con este objeto ante el Intendente de la respectiva provincia».

¿Por qué, pues, nos acordamos de lo sucedido en tiempos en que no habia un réjimen conveniente i olvidamos lo sucedido durante una administracion que se distinguió por su buena práctica?

Si queremos atenernos a antecedentes es natural que nos atengamos mas bien a éstos que no a los otros.

Sin embargo, como participo de la idea manifestada por el honorable Senador del Nuble de que estas consideraciones no han de convencer a nadie puesto que el Senado ya tiene formado su criterio, no insistiré mas en ellas.

Me limito solamente a hacer notar que seria posible, puesto que el Senado es Cámara revisora.

El señor MAC-IVER.—Viene el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor REYES.—Siendo así, se podria agregar una frase que dijera mas o ménos: «la necesidad a que se refiere la presente lei será calificada por el S. E. el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado en vista de los diseños presentados.»

Pero no hago indicacion, porque esta idea, no llena mis propósitos; me limito solo a insinuarla porque creo que ella consulta una garantia de que no se espropiará a nadie, grande o pequeño, sin una necesidad calificada.

El señor BALLESTEROS (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS (Ministro del Interior).—Tanto el honorable Senador del Nuble como el honorable Senador de Santiago han manifestado que el principal inconveniente que habria para aprobar esta lei en la forma en que ha venido de la Honorable Cámara de Diputados es que los funcionarios de un órden subalterno serán los encargados de su ejecucion i de determinar cuáles sean los terrenos que se espropián, sin que las autoridades superiores intervengan.

Por mi parte, creo que estos temores son ilusorios.

Creo que el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales puede i debe reglamentar la lei de manera que no puedan realizarse los estremos que se temen. I creo que en el reglamento se reservará el Gobierno el derecho de declarar si la espropiacion debe o no llevarse a cabo.

I como estoi seguro que el Presidente de la República reglamentará la lei dando las garantías del caso no encuentro que haya inconveniente en aceptar el proyecto tal como ha venido de la otra Cámara. Cualquiera alteracion retardaria su despacho con grave perjuicio.

El señor BESA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BESA.—Voi a decir solo dos para manifestar que no participo de los temores i opiniones que se han manifestado; i para justificar mi manera de ver creo que me basta recordar que una lei análoga a la actual ha estado aplicándose por mas de diez años sin que pueda citarse un solo caso de abuso o de atropello de la propiedad particular.

El señor REYES.—Pero puede suceder.

El señor BESA.—I si ha podido ocurrir algun caso será un caso aislado.

Lo que sí ocurre con frecuencia es el poner toda clase de obstáculos cuando se trata de la defensa de un puente, de la compostura de un camino, o de cualquiera obra de progreso. Esto es lo corriente. I aun puedo citar casos en que se ha impedido la defensa de un puente que significaba sin embargo para el propietario riberano la defensa de su propio terreno que el rio estaba llevándose. La Empresa del Ferrocarril se vió en la obligacion de hacer obras especiales i mas costosas para esa defensa.

Así es que aun beneficiándose los particulares se oponen siempre con tal de salir con su porfia.

El señor MAC-IVER.—El espíritu del propietario viene a la Cámara, porque nunca falta un Diputado o Senador que lo defienda en su derecho.

El señor BESA.—En esto de doctrinas i de derecho yo entiendo poco; en los trabajos de mi pais entiendo algo porque los he estudiado.

En jeneral veo que se aplican las doc-

trinas con rigor i no en una forma razonable.

Por eso es que el Senado en todos los casos semejantes ha entendido la prescripcion constitucional de otra manera.

Cuando se trata de construir un ferrocarril, la lei que se dicte para autorizar su construccion ¿podrá entrar a determinar que a tales i cuales propietarios se les espropiarán tantos o cuantos metros de terreno? Eso me parece enteramente impracticable.

La Constitucion establece que deben determinarse por la lei las espropiaciones, pero siempre se ha entendido que pueden espropiarse todos los terrenos necesarios para hacer tal o cual obra determinada. Creo que esto no se opone, de ninguna manera, al pensamiento de los constituyentes.

Así, se dictó la lei de trasformacion de Valparaiso, llamada vulgarmente la lei «Echáurren», que autorizó las rectificaciones de calles, conforme al plano aprobado por la Municipalidad en conformidad con tales o cuales reglas. Por consiguiente, se hicieron espropiaciones en masa, i no ya de propiedades rústicas, como son estas de que ahora se trata para afianzar la seguridad de los puentes, sino hasta espropiaciones de casas.

Pues bien, la lei que ahora discutimos, léjos de perjudicar a los propietarios que están vecinos a los puentes, los va en cambio a beneficiar, porque con las obras que haga la Empresa de los Ferrocarriles para la defensa de los puentes se defenderá mas propiamente el terreno de los vecinos.

Si no se dictara esta lei ¿qué haria la Empresa de los Ferrocarriles cuando tuviera necesidad de reforzar una cerca en tal o cual parte i el propietario se opusiera a que se sacaran los materiales? ¿presentaría al Congreso planos i tasaciones para que se viera si debia o no dictarse una lei especial?

El señor MAC-IVER.—El proyecto en discusion no trata de eso.

El señor BESA.—Sí, señor Senador; se trata de la defensa de los puentes.

Hai una circunstancia, que no queria recordarla, i es la siguiente. El año pasado, tratándose de un mensaje sobre espropiaciones de aguadas i canteras, el honorable Senador por Nuble no se opuso a esas espropiaciones, o a que se prorrogara el plazo por el cual se habia autorizado dichas espropiaciones. El honorable

señor Blanco tampoco se opuso a esta medida.

El que sea posible que se cometan abusos, no es suficiente motivo, a mi juicio, para no autorizar las espropiaciones necesarias.

No digo mas, señor Presidente, porque me parece que no tiene objeto estenderse demasiado respecto de este asunto.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun otro señor Senador quisiera usar de la palabra, procederíamos a votar.

El señor BANNEN.—Yo deseo hablar sobre este proyecto, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente) —Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

*Se constituyó el Senado en sesion secreta para ocuparse de asuntos particulares de gracia.*

*Se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redaccion.

